

CIRCULAR

22

2001

Fecha: 3 de mayo de 2001
De: Fiscalía General de la República
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y
Fiscales Auxiliares de todo el país
Asunto:

- ▶ **OBLIGACIÓN DE RECIBIR DENUNCIAS Y GESTIONES POR PARTE DE DESPACHOS QUE CONOCEN MATERIA DE PENSIONES, LABORAL Y CONTRAVENCIONES**
- ▶ **REPORTE DE CASOS ATENDIDOS EN TURNOS Y DISPONIBILIDAD**
- ▶ **VACACIONES: EQUIVALENCIA DE DÍAS NATURALES A DÍAS HÁBILES**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO. LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

• OBLIGACIÓN DE RECIBIR DENUNCIAS, DEMANDAS Y GESTIONES

Por haberse dispuesto así en Circular N°39-2001 de la Secretaría de la Corte, publicada en Boletín Judicial N°83, del 2 de mayo del 2001, *se ha reiterado a los despachos que tramitan materia de pensiones alimentarias, laboral y faltas y contravenciones, que están en la obligación de recibir denuncias, demandas o gestiones que en forma verbal lleguen a presentar los interesados ante sus despachos*, tal como fue dispuesto por el Consejo Superior desde el 1° de marzo de 1994 en Circular 5-04 publicada en Boletín Judicial N°42 de ese año.

• REPORTE DE CASOS ATENDIDOS EN TURNOS Y DISPONIBILIDAD

Se recuerda a las autoridades que atienden turnos y disponibilidad, que están en la obligación de reportar al Departamento de Planificación los casos atendidos con ocasión de esas funciones. Cuando el Jefe o Coordinador del Despacho se ausente por vacaciones, permisos, ascensos u otro motivo, tiene la obligación de informar a su sustituto, sobre las diligencias que deben llevarse a cabo para mantener actualizada esa información.

• VACACIONES: EQUIVALENCIA DE DIAS NATURALES A DIAS HÁBILES

Según fue comunicado en Circular N°31-2001, el Consejo Superior en sesión N° 13-2001 celebrada el 13 de febrero del 2001, tomó el acuerdo que literalmente dice: “**ARTÍCULO XXI.-** En sesión celebrada el 16 de este mes, artículo LXVI, al conocer gestión presentada por varios servidores del Departamento de Planificación, en que solicitaban aclarar algunas interrogantes -entre otras- relacionadas con el disfrute de períodos anteriores contemplados dentro del Plan de Vacaciones 2000-2001, se

dispuso comunicar a los gestionantes que de los 31 días naturales de vacaciones este Consejo Superior establece la equivalencia a 23 días hábiles, que es el resultado del restar 8 sábados y domingos de cuatro fines de semana al mes; la división de los 23 días hábiles entre los 31 días naturales da como resultado el factor 0.7419 y en cuanto a lo demás, en aplicación del principio protector de la norma más favorable al trabajador llevan razón los petentes y por ello en todos aquellos casos donde la conversión de los días naturales a días hábiles implique una reducción de la cantidad de los días hábiles a disfrutar deberán optarse por la que más favorezca al trabajador, siempre y cuando para su disfrute se ajuste a las disposiciones que contenía el Plan de Vacaciones anterior.

El Lic. Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 094-JP-2001 de 5 de este mes, con relación a lo dispuesto en la sesión de referencia, en lo que interesa manifestó:

"La redacción de dicho acuerdo puede llevar a confusión, en el tanto se entienda que el servidor puede optar por el sistema de días naturales, o bien por la conversión en días hábiles. Nuestra respetuosa sugerencia es la de modificar esa redacción en el siguiente sentido:

"Se acordó: comunicar a los gestionantes que de los 31 días naturales de vacaciones este

Consejo Superior establece la equivalencia a 23 días hábiles, que es el resultado de restar 8 sábados y domingos de cuatro fines de semana al mes; la división de los 23 días hábiles entre los 31 días naturales da como resultado el factor 0.7419. ***Para todos los casos en que los saldos en días naturales sean menores o iguales a cinco, no se aplicará dicho factor de conversión, y para períodos superiores, cuando dicha operación arroje una fracción, tomando en consideración el principio de la norma más favorable al trabajador, se redondeará al entero superior*** . Comunicar mediante circular a todos los despachos judiciales.

Por ejemplo:

Saldo de 07 días naturales X 0.7419 = 5.1933;
le corresponderían 6 días hábiles.

Saldo de 11 días naturales X 0.7419 = 8.1609;
le corresponderían 9 días hábiles."

Se acordó: Acoger la anterior solicitud y tener por modificado lo dispuesto en la sesión del 16 de enero último, artículo LXVI, en los términos propuestos por el Departamento de Personal, lo que se comunicará a todos los servidores judiciales mediante circular.

De lo anterior la Secretaría de la Corte tomará nota para lo de su cargo. San José, 12 de marzo del 2001.-

LIC. CARLOS ARIAS NÚÑEZ

FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

CC: DEPTO. PLANIFICACIÓN, SECC. ESTADISTICA
UNIDAD DE CAPACITACION Y SUPERVISION
INSPECCION FISCAL